

La nueva Directiva Europea de Reporting no Financiero: una excelente oportunidad para la mejora de la transparencia empresarial y del contenido del informe de gestión



Tribuna de opinión



Carmelo Reverte Maya
Universidad Politécnica de Cartagena

El presente artículo analiza las implicaciones de la Directiva 2014/95/UE, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo el pasado año, relativa a la divulgación de información no financiera por parte de las empresas, con el fin de facilitar la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente. En concreto, las empresas a las que resulte de aplicación la Directiva deberán informar de cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. Esta Directiva supone un reforzamiento sustancial del contenido del informe de gestión y una excelente oportunidad para la mejora de la transparencia empresarial en el ámbito del 'reporting' no financiero.

Introducción

Una de las características del nuevo entorno de negocios globalizado es el reconocimiento de los riesgos no financieros como aspecto intrínseco de la gestión de la actividad empresarial. La ética en los negocios, la conservación del medio ambiente, la salud y la seguridad de trabajadores y consumidores, el respeto a los derechos humanos –todos ellos asuntos en el ámbito de la responsabilidad social corporativa (RSC)– están reconocidos actualmente como aspectos relevantes de la gestión de las empresas. La insuficiencia de los estados financieros tradicionales para satisfacer estas necesidades informativas ha dado lugar a un creciente interés por la información de tipo narrativo o no financiera, considerada fundamental para alcanzar los niveles de transparencia demandados por los grupos de interés (*stakeholders*). En conjunto, podemos decir que avanzamos hacia un sistema de *reporting* que integre aspectos financieros y no financieros, como propugna el International Integrated Reporting Committee (IIRC), organismo impulsor del nuevo marco de información integrada¹. De hecho, la divulgación de información no financiera resulta esencial para la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente.

¹ Un informe integrado es «una comunicación concisa sobre el modo en que la estrategia de una organización, así como su gobierno, desempeño y perspectivas, en el contexto de su entorno, conducen a la creación de valor en el corto, medio y largo plazo» (IIRC, 2013). Es un informe que combina los elementos más relevantes de la información corporativa que en la actualidad se reportan por separado (informe financiero, gobierno corporativo, gestión y sostenibilidad) de forma coherente y en el que se muestran los distintos recursos o capitales (financiero, productivo, intelectual, natural y social) y sus interrelaciones.





En este contexto de ofrecer una mayor transparencia informativa por parte de las empresas europeas en el ámbito del *reporting* no financiero, cabe resaltar la reciente promulgación el pasado 22 de octubre de 2014 de la Directiva 2014/95/UE, sobre divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos. Esta Directiva supone un hito importante por cuanto representa la primera legislación continental de presentación de información no financiera, paliando uno de los problemas en la divulgación de este tipo de información a nivel europeo, como es la falta de coordinación y homogeneidad de las normativas nacionales aplicables en el ámbito del *reporting* no financiero. La citada Directiva establece por primera vez determinados requisitos legales mínimos acerca del alcance de la información que las empresas deben proporcionar con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera de las compañías europeas.

La Directiva, cuyo primer ejercicio de aplicación será 2017, se calcula que afectará a cerca de 6.000 compañías, de las cuales entre 600 y 700 serán españolas. Debido a la presión de los *lobbies* europeos, el alcance de la Directiva ha sido mucho menor al previsto, ya que iba a afectar inicialmente a 18.000 compañías, al querer incorporar a las pymes. Sin embargo, el recelo manifestado por los grupos de presión sobre el hecho de que esta norma aumentara el gasto administrativo y de gestión, abriera la puerta a más regulaciones en materia de RSC y obligara a las compañías a asumir responsabilidades por lo que sucede en sus cadenas de suministro ha derivado finalmente en una normativa de menor alcance.

Los antecedentes de esta Directiva hay que situarlos en la Comunicación titulada *Acta del Mercado Único - Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza. Juntos por un nuevo crecimiento* (2011), donde la Comisión Europea ya apuntaba la necesidad de aumentar la transparencia y calidad de la información social y medioambiental facilitada por las empresas a un nivel similar en todos los Estados Miembros (EM), aspecto este reiterado poste-

La divulgación de información no financiera resulta esencial para la transición hacia una economía mundial sostenible que combine la rentabilidad a largo plazo con la justicia social y la protección del medio ambiente

riormente en la Comunicación de la Comisión *Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas* (2011) y en las sucesivas Resoluciones sobre RSC tituladas *Comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible* (2013) y *Promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora* (2013).

En el ámbito español, la Ley 2/2011 de Economía Sostenible supuso un hito importante en el ámbito de la RSC, al establecer en su art. 39 que «*las sociedades anónimas podrán hacer públicos con carácter anual sus políticas y resultados en materia de responsabilidad social empresarial a través de un informe específico*» y que, para las S.A. de más de 1.000 asalariados, este informe específico de RSC «*será objeto de comunicación al Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas*», debiendo las empresas señalar si sus informes están verificados por terceros o no. Recientemente el Ejecutivo ha dado un paso adelante muy importante en su apoyo a la RSC con la aprobación el 24 de octubre de 2014 de la *Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020*, plasmada en 60 propuestas de actuación, cuyo objetivo último es apoyar el desarrollo de prácticas socialmente responsables de las organizaciones públicas y privadas con el fin de lograr una transformación hacia una sociedad y una economía más productiva, sostenible e integradora. Precisamente uno de los aspectos prioritarios abordados en dicha estrategia es la transposición al ordenamiento jurídico español de la nueva Directiva comunitaria, a la que nos referimos a continuación.

La nueva Directiva 2014/95/UE en materia de *reporting* no financiero: hacia un mayor contenido del informe de gestión

La nueva Directiva establece que las grandes empresas que sean entidades de interés público con un número medio de empleados superior a 500 a fecha de cierre del balance, incluirán en el informe de gestión un estado no financiero² que contenga información³, en la medida en que resulte

² Cabe mencionar que la Directiva contempla que los EM permitan a las empresas como alternativa presentar un informe separado con las mismas exigencias informativas que el estado no financiero, a condición de que dicho informe separado: a) se publique conjuntamente con el informe de gestión; o b) se publique dentro de un plazo razonable, no superior a seis meses contados a partir de la fecha de cierre del balance, en el sitio web de la empresa y se haga referencia a él en el informe de gestión.

³ Para cada uno de estos asuntos, la compañía deberá incluir: 1) Una breve descripción del modelo de negocio de la empresa; 2) Una descripción de las políticas que aplica la empresa en relación con dichas cuestiones, que incluya los procedimientos de diligencia debida aplicados; 3) Los resultados de esas políticas; 4) Los principales riesgos relacionados con esas cuestiones vinculados a las actividades de la empresa; entre ellas, cuando sea pertinente y proporcionado, sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos, y cómo la empresa gestiona dichos riesgos; y 5) Indicadores clave de resultados no financieros que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta.

Figura 1. Aspectos mínimos a incluir en el informe no financiero según la Directiva 2014/95/UE

Aspectos relacionados con el medio ambiente	Aspectos relacionados con la dimensión social	Aspectos relativos al gobierno corporativo
<ul style="list-style-type: none"> • Efectos actuales y previsibles de las actividades de la empresa en el medio ambiente y, en su caso, la salud y la seguridad, el uso de energía renovable y/o no renovable, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de agua y la contaminación atmosférica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, la aplicación de convenios fundamentales de la OIT, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo y el diálogo con las comunidades locales y las medidas adoptadas para garantizar la protección y desarrollo de las mismas. • Información sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y/o sobre los instrumentos existentes para luchar contra la corrupción y el soborno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Política de diversidad aplicada en relación con los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa por lo que respecta a cuestiones como, por ejemplo, la edad, el género, o la formación y experiencia profesionales, los objetivos de esa política de diversidad, la forma en que se ha aplicado y sus resultados en el período de presentación de informes.

Fuente: Elaboración propia a partir del texto de la Directiva 2014/95/UE

necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa y el impacto de su actividad relativa, como mínimo, a aspectos tales como los recogidos en la figura 1.

En relación a estos asuntos, se adoptará el principio de «cumple o explica» según el cual, en el caso de que la empresa no aplique ninguna política en relación con uno o varios de los aspectos anteriores, el estado no financiero ofrecerá una explicación clara y motivada al respecto. Hay elementos no exentos de conflicto en la Directiva como, por ejemplo, la cláusula «puerto seguro», que permite a una empresa omitir información si su divulgación fuera a poner en riesgo sus intereses comerciales.

Si bien la Directiva no especifica ningún formato de *reporting* no financiero, establece que la Comisión preparará unas directrices no vinculantes (a más tardar el 6-12-2016) sobre la metodología aplicable a la presentación de información no financiera, que incluyan unos indicadores clave de resultados no financieros, de carácter general y sectorial, con el fin de facilitar la divulgación pertinente, útil y comparable de información no financiera por parte de las empresas europeas. Al facilitar esa información, las empresas

La Directiva establece por primera vez determinados requisitos legales mínimos acerca del alcance de la información que las empresas deben proporcionar con el fin de mejorar la coherencia y la comparabilidad de la información no financiera de las compañías europeas

sujetas a la nueva Directiva pueden basarse en marcos internacionales, tales como el GRI (G4 Guidelines), el Pacto Mundial de la ONU, los Principios Rectores de los Derechos Humanos, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la ISO 26000, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT.

La opción adoptada por la Directiva de incluir este tipo de información en el informe de gestión nos parece pertinente en el contexto español por cuatro motivos principales:

1. La regulación española del contenido del informe de gestión es de mínimos (Ley de Sociedades de Capital, art. 262 y Código de Comercio, art. 49) y, por tanto, se puede incorporar la información no financiera exigida por la Directiva como información relevante complementaria de indudable valor estratégico y operativo.
2. No se altera el contenido informativo de las cuentas anuales, ya que el informe de gestión es un complemento a las mismas.
3. El contenido obligatorio actual del informe de gestión ya incluye, de facto, información relativa a indicadores no financieros relacionados con cuestiones relativas al medio ambiente y al personal (art.262 aptdo. 1 LSC), aspecto este en sintonía con lo establecido en la Directiva 2013/34/UE de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas en lo concerniente al contenido del citado informe.





4. Las empresas son menos reticentes a la publicación de este tipo de información en el informe de gestión –o en un informe separado– fuera de las cuentas anuales, por el tema de la limitación de las responsabilidades.

En esta línea de dotar de un mayor contenido informativo al informe de gestión, cabe resaltar el documento publicado por la CNMV en 2013 titulado *Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas*, que ha establecido unas recomendaciones sobre el informe de gestión, tomando como modelo entre otros el documento emitido por el IASB en diciembre de 2010 *IFRS Practice Statement on Management Commentary*. En dicha Guía se incluyen, a título de ejemplo, una serie de indicadores financieros y económicos –tanto generales como sectoriales–, sociales y de gestión ambiental, en línea con lo planteado por la Directiva.

Bajo la misma premisa de establecer una serie de indicadores fácilmente comprensibles por los usuarios que ofrezcan una visión holística del comportamiento empresarial, creemos muy acertada de cara a la futura aplicación de la Directiva la taxonomía XBRL de AECA de Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG, 2012)⁴. La aportación de XBRL y las taxonomías permitirán, sin duda, alcanzar un cierto nivel de estandarización de la reputación del informe de gestión. De hecho, el IIRC señala al XBRL como tecnología clave del próximo *reporting* integrado. En este nuevo CII-FESG, la dimensión financiera se une a las otras tres dimensiones: ambiental, social y gobierno corporativo. Los indicadores se presentan interrelacionados a distintos niveles con los objetivos estratégicos y los riesgos relevantes. El lenguaje XBRL y las aplicaciones en internet, a través del repositorio de informes integrados, permitirán que cualquier tipo de empresa pueda elaborar y publicar sus informes integrados de indicadores clave (tanto indicadores clave de rendimiento, KPIs, como indicadores clave de riesgo, KRIs), y que los usuarios o grupos de interés puedan tener libre acceso a una información fiable, que les permita adquirir, en mayor o menor medida, un compromiso con la organización.

Sin embargo, un aspecto muy importante para garantizar la fiabilidad de este tipo de información es el tema de su verificación o aseguramiento externo, donde los dos estándares más aceptados a nivel internacional son las normas AA1000AS (AccountAbility) e ISAE3000 (IFAC). La Directiva se limita a establecer en este punto que «los Estados

Dado que la Directiva marca unos contenidos de mínimos y permite una enorme flexibilidad a la hora de su transposición a cada uno de los EM, creemos que supone una excelente oportunidad para fortalecer la normativa española relativa a la información no financiera

miembros velarán por que el auditor legal o la sociedad de auditoría compruebe si se ha facilitado el estado no financiero o el informe separado (...) y podrán exigir que la información contenida en el estado no financiero o el informe separado sea verificada por un prestador independiente de servicios de verificación». A juicio de Eurosif, organización europea que agrupa a los inversores socialmente responsables, el no contener unas medidas de garantía significativas es uno de los puntos débiles de la nueva normativa, ya que esta deja libertad a los EM para que determinen el alcance de la verificación de este tipo de información. Así, se establece una clara dicotomía entre lo que es el mero cumplimiento formal de la presentación del estado no financiero (que recaería en el auditor o sociedad de auditoría) y lo que es el análisis de su contenido, de carácter potestativo, y que recaería en un experto en servicios de verificación.

Coincidimos con Eccles y Krzus (2010) –reputados académicos a nivel mundial en información integrada– cuando defienden que la información no financiera también debe someterse a verificación externa independiente «*para asegurar que los aspectos no financieros tengan el mismo grado de exactitud, pulcritud e integridad que los datos financieros y así proporcionar el mismo nivel de credibilidad que han tenido hasta ahora los informes financieros para los analistas financieros en los mercados de capitales*». En el caso español, una buena prueba de la apuesta por la verificación de la información no financiera es que un 83% de las empresas del IBEX 35 presentan informes de verificación firmados por un experto independiente en sus memorias de sostenibilidad de 2013, seis puntos porcentuales más que en 2012, realizando las Big4 25 de los 29 informes de verificación. En todo caso, el mercado de aseguramiento se presenta como un nicho atractivo para auditores y asesores/consultores, que incluso se verá incrementado si en un futuro se adopta con carácter más generalizado la información integrada, si bien existe el peligro de que las grandes firmas de auditoría acaben expulsando del mercado a las firmas de menor tamaño, a no ser que estas lleven a cabo operaciones de crecimiento y una actualización de sus conocimientos en esta materia.

⁴ Esta Taxonomía XBRL de AECA cuenta con el respaldo de empresas cotizadas, auditores, organismos públicos, académicos, organizaciones internacionales en materia de sostenibilidad y expertos en tecnologías de la información.

A modo de conclusión: una excelente oportunidad para la mejora de la transparencia y del formato del informe de gestión

Nuestro país cuenta con la gran ventaja de ser pionero a nivel internacional en la elaboración de memorias de sostenibilidad –más de 190 empresas españolas ya registran sus informes de RSC según GRI–, por lo que la nueva Directiva no debe suponer un gran obstáculo para las grandes empresas. Además, nuestra normativa –p.ej., el PGC y Resoluciones del ICAC, la Ley de Sociedades de Capital, Ley del Mercado de Valores y la Ley de Economía Sostenible– ya incorpora, de facto, obligaciones de divulgación en algunos de los aspectos sociales, medioambientales y de gobierno corporativo recogidos en la Directiva. Por lo tanto, entendemos que la repercusión de la misma será más cualitativa que cuantitativa, en la medida en que las grandes firmas entienden el *reporting* no financiero como algo cotidiano. Hasta la fecha, la regulación en materia de RSC e información no financiera ha sido mayormente voluntaria y su verificación por parte de expertos independientes no ha resultado obligatoria. Sin embargo, la reciente crisis financiera ha demostrado que la autorregulación dista mucho de ser la mejor solución. Bastantes empresas sospechosas de violaciones en el ámbito medioambiental o en el de los derechos humanos se han adherido voluntariamente a estándares en materia de RSC, lo cual no ha garantizado un cambio sistemático de su comportamiento ni tampoco ha asegurado la reparación de los daños ocasionados en caso de incumplimiento.

Los escépticos subrayan que esta Directiva se queda corta, en la medida que no obliga a ninguna empresa a actuar de manera responsable ni a poner en marcha políticas de RSC, ni contempla sanciones por incumplimiento ni auditorías externas obligatorias. Sin embargo, pensamos que la obligación de recoger y presentar la información ya promueve por sí misma la cultura de la transparencia, lo que supone un salto cualitativo muy importante. En este sentido, dado que la Directiva marca unos contenidos de mínimos y permite una enorme flexibilidad a la hora de su transposición a cada uno de los EM, tanto en su forma, aplicación y seguimiento del cumplimiento de los requisitos, creemos que supone una excelente oportunidad para

La Directiva supone una excelente oportunidad para mejorar la utilidad de la información incluida en los informes de gestión de las empresas, que resulta en ocasiones poco clara y demasiado extensa, lo cual puede derivar en su falta de utilidad

fortalecer la normativa española relativa a la información no financiera. A tal fin, consideramos que el apoyo institucional de las agencias y organismos supervisores nacionales (CNMV y Banco de España) y reguladores (ICAC) resultará esencial para el éxito de esta iniciativa y que España pueda convertirse en un líder a nivel internacional en *reporting* no financiero. En este sentido, cabe mencionar que el recientemente aprobado *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas* (febrero de 2015) por la CNMV apoya el *reporting* no financiero, estableciendo una serie de recomendaciones en aspectos relacionados con la información social, medioambiental y de gobierno corporativo.

La Directiva supone también, a nuestro juicio, una excelente oportunidad para mejorar la utilidad de la información incluida en los informes de gestión de las empresas, que resulta, en ocasiones, poco clara y demasiado extensa, lo cual puede derivar en su falta de utilidad. De hecho, recientes estudios sobre los informes de gestión de compañías cotizadas españolas resaltan que se trata de documentos muy extensos (con un tamaño medio de más de 6.000 palabras), superando ampliamente el tamaño de los informes analizados en otros países europeos, lo que dificulta su procesamiento por los usuarios. Otro problema detectado es que existen duplicidades con otros estados financieros, como sucede con la información relacionada con los riesgos de la empresa, prácticamente la misma que la incluida en la memoria de las compañías. Asimismo, se constata la escasez de elementos de apoyo visual (gráficos e índice de contenidos), lo que merma la comprensibilidad y capacidad de procesamiento de la información. En este sentido, consideramos que, tanto la metodología CII-FESG de AECA basada en Indicadores Clave de Comportamiento (KPIs) y Riesgos (KRIs) con el soporte del estándar XBRL, así como las recomendaciones de la CNMV sobre el contenido del informe de gestión, suponen un excelente marco de referencia que debería ser aprovechado por el legislador español a la hora de perfilar, no sólo la transposición de la Directiva a nuestro ordenamiento jurídico-contable, sino la eventual publicación de los informes integrados que, en un futuro más o menos lejano, se convertirán casi con toda seguridad en la referencia en materia de *reporting*. De hecho, un reciente estudio de PwC (2014) dirigido a miembros de la comunidad inversora señala que un 63% de los inversores cree que un *reporting* integrado tiene un impacto directo en el coste de capital de las empresas. Asimismo, los encuestados insisten en la necesidad de vincular los KPIs con las prioridades estratégicas y el modelo de negocio.





A nuestro entender, el efecto final positivo o negativo de la nueva Directiva y su grado de calado entre los inversores dependerá tanto de que las empresas perciban que es un elemento indispensable para que el mercado y sus distintos grupos de interés confíen en ellas como de que los respectivos EM creen un clima favorable y proclive a la divulgación de este tipo de información. De otra forma, el *laissez-faire, laissez-passar* con el que se ha aprobado la Directiva en Bruselas dificultará cualquier efecto real y la norma, simplemente, quedará en un documento de buenas intenciones. Coincidimos con Eccles y Krzus (2015) cuando manifiestan en su reciente libro sobre información integrada lo siguiente: «*si el éxito se define como la adopción casi universal por parte de las empresas cotizadas, ¿será exitoso el movimiento hacia una información integrada? Nosotros somos cautelosamente optimistas. Los desafíos son muy grandes, pero la necesidad es todavía mayor. Si bien la información integrada no es la panacea para crear una sociedad sostenible, sí que constituye una práctica empresarial importante que puede contribuir a dicho objetivo. Así como la información financiera jugó un papel muy importante en crear los mercados de capitales que tenemos hoy en día, la información integrada, soportada en los informes de sostenibilidad, ayudará a crear los mercados de capitales y la sociedad que necesitamos para el mañana.*»

Referencias bibliográficas

Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (2012): *Información Integrada: El Cuadro Integrado de Indicadores (CII-FESG) y su Taxonomía XBRL*. ISBN: 978-8-415-46753-3.

Comisión Nacional del Mercado de Valores (2013): *Guía para la elaboración del informe de gestión de las entidades cotizadas*.

Comisión Nacional del Mercado de Valores (2015): *Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas*.

Comisión Europea (2011): Comunicación *Acta del Mercado Único-Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza* – «*Juntos por un nuevo crecimiento*» (COM(2011)0206), 13 de abril de 2011.

Comisión Europea (2011): Comunicación *Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas* (COM(2011)681 final), 25 de octubre de 2011.

Eccles, R.; M. Krzus (2010): *One Report: Integrated reporting for a Sustainable Strategy*. John Wiley & Sons. ISBN: 978-0-470-58751-5

Eccles, R.; M. Krzus (2015): *The Integrated Reporting Movement: Meaning, Momentum, Motives and Materiality*. John Wiley & Sons. ISBN: 978-1-118-64698-4.

International Integrated Reporting Committee (2013): *The International <IR> Framework*.

LEY 2/2011 de Economía Sostenible (BOE de 4 de marzo de 2011).

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2014). *Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020*.

Parlamento Europeo y Consejo (2013): *Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas*.

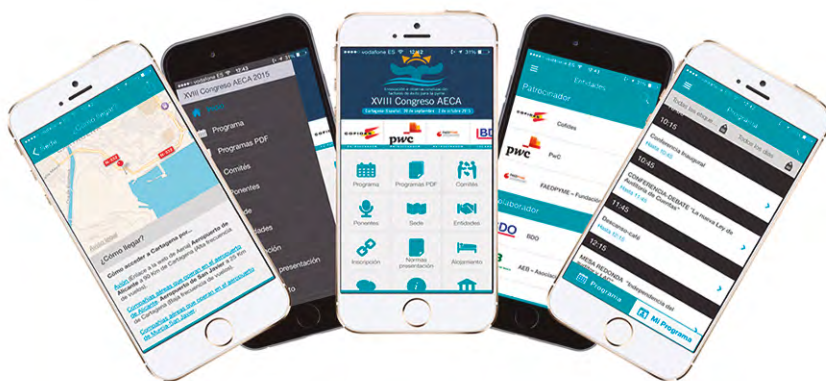
Parlamento Europeo (2013): *Resolución sobre responsabilidad social de las empresas: comportamiento responsable y transparente de las empresas y crecimiento sostenible (2012/2098(INI))*, 6 de febrero de 2013.

Parlamento Europeo (2013): *Resolución del Parlamento Europeo sobre la responsabilidad social de las empresas: promover los intereses de la sociedad y un camino hacia la recuperación sostenible e integradora (2012/2097(INI))*, 6 de febrero de 2013.

Parlamento Europeo y Consejo (2014): *Directiva 2014/95/UE de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos*.

PricewaterhouseCoopers (2014): *Información corporativa: ¿qué quieren saber los inversores? Modelo de información integrada-Infomes que aportan valor*.

DESCARGUE
GRATUITAMENTE
LA APLICACIÓN
MÓVIL OFICIAL
DEL



#XVIII Congreso AECA

